

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.—Características 113182816.—5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de junio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado envió a esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los Ciudadanos Diputados, Sergio González Santacruz, Felipe de Jesús Salas García, y Fidel Alba García, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Tomando como punto de partida las necesidades regionales y particularmente aquellas que confrontan los municipios y su desarrollo, éste que sólo podrá acelerarse con crédito y con la concertación de convenios de asistencia y colaboración, el Ejecutivo del Estado ha preparado una relación de obras públicas prioritarias, de acuerdo con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Que los Ayuntamientos, en uso de sus facultades constitucionales, y previos acuer-

dos tomados en sus sesiones respectivas, han presentado al Ejecutivo del Estado, inventarios de sus requerimientos prioritarios en cuanto a obras y servicios públicos se refiere y su solidaridad en el cumplimiento de los compromisos que han de adquirir para resolverlos.

Que para contar con los estudios, proyectos y construcción de las obras públicas a que se alude, el Gobierno del Estado ha preparado una solicitud de apoyo financiero para el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N. de C., que comprende la apertura de una línea de crédito para cubrir el costo tanto de proyectos como para la construcción de las obras, y la asesoría de la propia Institución.

En virtud de las circunstancias socioeconómicas actuales y el cúmulo de problemas derivados de las necesidades de orden social que se tienen y de la solución de los mismos que sólo puedan resolverse mediante líneas de crédito que se puedan obtener para este tipo de obras.

Se estima así mismo, que esta línea de crédito habrá de redundar en el incremento de la capacidad infraestructural y de servicios en el plano regional y de los municipios de esta entidad federativa por las razones manifestadas y consideradas debe de autorizarse y con la urgencia que se estime y amerita el caso.

Con base en los anteriores Considerandos, la Honorable LVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 49

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos Municipales y a los Organismos Descentralizados a cargo de la construcción de obras públicas o la prestación de servicios públicos en esta Entidad Federativa, para que en un plazo considerado a partir de la fecha de publicación de este Decreto y que concluirá el día 15 de Septiembre de 1992, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito ya sea como Institución de Banca de desarrollo en su carácter de Fiduciario o Mandatario de los Fondos Fiduciarios y Mandatos que integran las diversas ventanillas de crédito de ese Banco, el otorgamiento de créditos y ampliaciones de crédito hasta por un monto global de: \$49,815,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Esta autorización incluye los créditos por aval, que otorgue el mismo Banco, para apoyar y garantizar financiamientos que concede el Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP), de acuerdo al Convenio de Cooperación Técnica y Financiera, celebrado por el propio Banco con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito en su calidad de fiduciaria de dicho Fondo, destinados a la realización de Estudios y Proyectos de Infraestructura Básica y Social.

ARTICULO SEGUNDO.— Los créditos o ampliaciones de crédito que se contraten con apoyo en esta autorización, se destinarán a la construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de obras y servicios públicos o de interés social así como a finalidades consignadas en programas de fortalecimiento municipal, considerado especialmente financiamiento para cubrir el costo de obras de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, pavimentación, guarniciones, banquetas, alumbrado público, construcción de mercados, rastros, estacionamientos, centrales camioneras, panteones, e

lectrificación, centrales de abastos, trabajos de catastro, programas de vivienda, adquisición de vehículos de pasaje o de transporte de carga, destinados a la prestación de servicios públicos, ya sea en forma directa o por conducto de sus permisionarios, programas de manejo de residuos sólidos, equipo para servicios municipales, estatales y otros servicios urbanos, así como para apoyar, en el caso citado en el segundo párrafo del artículo anterior, la obtención de financiamientos para estudios y proyectos.

ARTICULO TERCERO.— Para contratar el otorgamiento de crédito o ampliaciones de crédito, los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de la Entidad, deberán obtener previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en deudor solidario, con la afectación de sus participaciones en impuestos federales, por lo que respecta a cada crédito o ampliación de crédito que pretenda obtenerse.

ARTICULO CUARTO.— Se faculta al Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos Municipales y Organismos Descentralizados antes mencionados para que en relación a los financiamientos que les sean otorgados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en tal carácter o como fiduciario o Mandatario de los Fondos Fiduciarios y Mandatos que integran las diversas ventanillas con que dicha Institución realiza estas operaciones de crédito puedan documentar créditos puentes hasta por un máximo equivalente al 20% del monto del crédito definitivo, mediante pagarés a seis meses que se ajusten a los requisitos fijados por el Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos a cargo de los Gobiernos de Estados y Ayuntamientos, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estos créditos puente se destinarán a cubrir el costo de proyecto de las obras, adquisición de materiales para las mismas y adquisición de equipo, considerándose su importe como partida inicial de la disposición del crédito definitivo, al formalizarse éste dentro del plazo fijado para el vencimiento del pagaré correspondiente.

Los pagarés serán emitidos por los acreditados y, en su caso, avalados por el Ejecutivo del Estado cuando éste vaya a comparecer como deudor solidario, al formalizarse el crédito definitivo.

ARTICULO QUINTO.— La adjudicación y ejecución de las obras o adquisición de bienes que sean objeto de la inversión de los créditos o ampliaciones de crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, a las leyes estatales y, en su saso, a la Ley Federal de Obras Públicas y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos o convenios de ampliación de crédito así como a las indicaciones de carácter técnico que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, como adicionales y complementarias a dichos documentos.

Los contratos de obra o compraventa respectivos, serán celebrados en cada caso por el acreditado con la Empresa Constructora o Proveedora correspondiente, según formatos aprobados por el Banco acreditante.

ARTICULO SEXTO.— Las cantidades de que dispongan los acreditados en ejercicio de los créditos o ampliaciones de crédito que les sean concedidos con apoyo en esa autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo con la ventanilla acreditante, según el tipo de obra y características de la localidad beneficiada con el financiamiento, mismas tasas que serán revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito o Convenio de Ampliación de Crédito que se celebra al efecto. Además se podrá convenir en el pago de intereses moratorios, de acuerdo a las tasas que para ello tenga aprobadas el Banco acreditantes y consten en el documento en que se formaliza el crédito.

ARTICULO SEPTIMO.— El importe de la totalidad de las obligaciones, a cargo de los acreditados conforme a los Contratos de Apertura de Crédito o Convenios de Ampliación de Crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, pero en ningún caso excederá de quince años, mediante exhibiciones con vencimiento semestral, trimestral o men-

sual según se pacte, integradas con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por Convenio entre las partes y cuando así lo autorice el Banco Acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTICULO OCTAVO.— Se faculta al Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos Municipales y a los Organismos Descentralizados que sean acreditados con apoyo en esta autorización, para que, como fuente específica de pago de los créditos o ampliaciones de crédito que le sean concedidos, afecten en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito respectivo, con sus accesorios legales y contractuales, considerados especialmente el producto de la cobranza de las cuotas, cooperaciones o derechos a cargo de los beneficiados con las obras, objeto de la inversión del financiamiento de que se trate y de acuerdo a las bases que se fijan en el artículo siguiente, o en su defecto, las partidas presupuestales que sean aprobadas para ello u otros ingresos de que pueda disponer al efecto el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTICULO NOVENO.— Se establece la obligación a cargo de los beneficiados con las obras o servicios públicos, objeto de la inversión de los créditos o ampliaciones de crédito que se contraten con apoyo a esta autorización de cubrir durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen a su cargo en proporción al beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios y, cuando proceda, los gastos de conservación y mantenimiento necesarios para la obra pública. En caso de insuficiencia de estas cuotas, se aplicarán las partidas presupuestales u otros ingresos que se aprueben para ello, conforme a lo indicado en la parte final del artículo precedente.

El monto de las citadas cuotas o derechos será determinado, conforme a las bases indicadas, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado o del Cabildo Municipal correspondiente, los cuales cuidarán de que

queden cubiertos todos los requisitos para la plena validez y vigencia de las tarifas.

ARTICULO DECIMO.— Se autoriza a los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraigan derivadas de los créditos que le sean otorgados con apoyo a esta autorización, afecten en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones en impuestos que le correspondan al Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos a cargo de los Gobiernos de Estados y Ayuntamientos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, en su caso, en los Registros Estatales y Municipales en que deba constar esa afectación.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraigan los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de esta Entidad, derivadas de los créditos a que se refiere el presente Decreto y para que, ya sea como obligado directo o solidario, afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones que le correspondan en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, como garantía y, en su caso, sin perjuicio de afectaciones anteriores, como garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación será igualmente inscrita en el Registro antes mencionado, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada financiamiento que se formalice, para lo cual se obtendrá la conformidad previa de esa Secretaría.

El trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este Artículo y el precedente, en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos Municipales y Organismos Des-

centralizados de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto y para que comparezcan a la firma de los mismos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El C. Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de junio de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

Dip. Lino Mijares Rosales, Presidente.
Dip. Arq. Adrián Alanís Quiñones, Secretario.— **Dip. Felipe de Jesús Salas García, Secretario Provisional.**— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo. a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.— **El Secretario General de Gobierno, LIC. GUSTAVO RIVERA RAMOS.**— Rúbricas.

— :: —
ESCUELA NORMAL del ESTADO

ACTA del EXAMEN PROFESIONAL
de la Señorita:

“Magdalena Flores Cangas”

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Escuela Normal del Estado.— Durango.— Al Centro.— En la Ciudad de: Durango, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro reunidas en el Salón de Actos de la Escuela

normal del Estado las Profesoras:

Maria Teresa Castellanos Arroyo
M. del Sagrado Corazón Ch. de Olvera
y Ma. del Carmen Contreras de Medina

Fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en JURADO de Examen y procedieron al de la Señorita:

"Magdalena Flores Cangas"

Para PROFESOR(A) NORMALISTA de EDUCACION Pre-Escolar.— El Examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la Sustentante sobre el INFORME RECEPCIONAL, habiendo resultado

Aprobada por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por la Secretaria del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que el(la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente, M. T. Castellanos.— Vocal, Ma. del Sgdo. Corazón Cháirez de Olvera.— Secretaria, Ma. del Carmen Contreras de Medina.— Rúbricas.

Es copia fiel sacada de su Original que se encuentra asentada en el Libro No. (6) seis del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (49) cuarenta y nueve frente.

Victoria de Durango, a 5 de julio de 1984

La Sub-Directora Secretaria, Profesora Emma Rodríguez Ubaldo.— Rúbrica.

El C. Lic. CARLOS GALINDO MARTINEZ Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, CERTIFICA: Que la firma que calza el presente Documento es auténtica y corresponde a la de la C. Profesora EMMA

RODRIGUEZ U B A L D O, Secretaria de la Escuela Normal del Estado.

Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Lic. Carlos Galindo Martínez.— Rúbrica.

—————oooOOOooo—————

ESCUELA NORMAL del ESTADO

ACTA del EXAMEN PROFESIONAL de la Señorita:

"Sofía Bermúdez Ayala"

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Escuela Normal del Estado.— Durango, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis, reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras:

Ma. del Rosario Contreras de Morales
Teresa de Jesús Rodríguez Flores y
Norma Bustamante Curiel

Fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas se constituyeron en JURADO de EXAMEN y procedieron al de la Señorita:

"Sofía Bermúdez Ayala"

Para PROFESOR(A) NORMALISTA de EDUCACION PRIMARIA.— El Examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la Sustentante sobre el INFORME RECEPCIONAL, habiendo resultado

Aprobada por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por la Secretaria del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que el(la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente, M. Rosario Contreras M.—

Vocal Teresa de Jesús Rodríguez F.— Secretaria, Norma Bustamante Curiel.— Rúbricas

Es Copia fiel sacada de su Original que se encuentra asentada en el Libro No. (15) quince del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (14) catorce frente.

Victoria de Durango, a 4 de Julio de 1986

La Sub-Directora Secretaria, Profesora Noémi Guzmán Hernández.— Rúbrica.

oooOOOooo

ESCUELA NORMAL del ESTADO

ACTA del EXAMEN PROFESIONAL
de la Señorita:

"Judith Gracia Navarro"

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Escuela Normal del Estado.— Durango.— Al Centro:— En la Ciudad de Durango, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, los Profesores

**Ma. del Rosario Contreras de Morales
Jesús Galván Medina y Gisella
Garza de Soto**

Fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en JURADO de EXAMEN y procedieron al de la Señorita:

"Judith Gracia Navarro"

Para PROFESOR (A) NORMALISTA DE EDUCACION PRIMARIA. El Examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron al (la) Sustentante sobre el Informe RECEPCIONAL, habiendo resultado Aprobada por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por la Secretaria del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que al (la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron

de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia, al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente, M. Rosario Contreras M.— Vocal, Jesús Galván Medina.— Secretaria, C. Garza.— Rúbricas:

Es copia fiel sacada de su Original que se encuentra asentada en el Libro No. (15) quince del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas numero (33) treinta y tres frente.

Victoria de Durango, a 4 de Julio de 1986

La Sub-Directora Secretaria Profesora EMMA RODRIGUEZ UBALDO.— Rúbrica.

oooOOOooo

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado los CC. MOISES LEON y HERNANDO LEON FERNANDEZ, con domicilio en EL PIE DE LA CUESTA, Mpio. de Tamazula, Dgo., presentaron solicitud en los siguientes términos:

..... De la manera más atenta estamos solicitando a usted nos sea concedido el permiso de ruta para transporte de pasajeros y carga en los siguientes puntos:
RUTA: TAMAZULA — AGUACALIENTE — CIENEGA — PIE DE LA CUESTA, Mpio. de Tamazula, Dgo., continuando Lodelarte, La Junta y puntos intermedios hasta El Platanar, Mpio. de Topia, Dgo."

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 20 de Mayo de 1987.

2-V-1

• : : • : :
**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.
EDICTO.— EXP. NUM. 281/987.**

SRA. MICHAELINA LOPEZ ORTIZ.—

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el

señor JOSE ROCHA MARIN por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará por cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del juzgado quedan a su disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Mayo 22 de 1987.

El C. Secretario Interino, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5-V-2

— :: □ :: —

**JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD LERDO, DGO.**

E D I C T O

A.— Sres. Conrado González Valles, Francisco Calderón, Carlos Sánchez Woodmorth, María Pieraccini de Dugay, Nicolás Escárcega, Aurora Cuevas de la Hoz de Cabrera y Celia Córdoba de Rodríguez.

Cuyos Domicilios se Ignoran.

Se hace de su conocimiento, que ante éste Juzgado se ha promovido juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contrario de ustedes por el señor EPIFANIO LORENZO IGLESIAS ALBA, radicándose bajo el Expediente Número 125/987, respecto de los siguientes lotes respectivamente: Mitad del Lote 11 del Fracc. Mpal. de Mapimí, Dgo., con superficie de 50—00—00 Has., que colinda: al Norte en 500 mts., con Lote 12, al Sur en 500 mts., con Lote 10, al Ote. en 1,016.87 mts., con la otra mitad del Lote 11; y al Pte., en 1,016.87 metros con el Lote 6.— Fracción Oriente del Lote 11, del Frac. Mpal. de Mapimí, Dgo., de 50—00—00 Has., que colinda: al Nte., 500 mts., con Lote No. 12, al Sur en 500 mts., con Lote 10, al Ote., en 1,016.87 mts., con el Lote 16, al Pte., 1,016.87 mts., con la otra mitad del Lote 11.— Lote No. 12 mismo Fraccionamiento, con superficie de 100—00—00 Has. midiendo al Nte., 1,000 mts., y colinda con Lote 13; al Sur 1,000 mts., con Lote 11, al

Ote., 1,016.87 mts., con Lote 17 y al Pte., 1,016.87 mts., con Lote 7.— Lote No. 13, Frac. Mpal. de Mapimí, Dgo., con superficie de 100—00—00 Has., midiendo del punto uno se tira una recta de 1,016.87 mts., con rumbo Nte., 19° 46' Este, para llegar al punto dos, colinda con ANTONIO GARCIA ROBLEDO, de éste punto se tira una recta de 1,000 mts., con rumbo 80° 41' Oeste, para llegar al punto 3, colindando con JUAN JOSE MONTES, se tira una recta de 1,016.87 mts., con rumbo Sur, 19° 46' Oeste, para llegar al punto cero, y colinda con ANASTACIO NAVARRETE y de aquí al punto de partida una recta de 1,000 metros con rumbo 80° 41' Este, colindando con JOSE ANTONIO VIADAS.— Lote No. 23, mismo Fraccionamiento, con superficie de 100—00—00 Has., y que colinda al Sur en 1,000 mts., con Lote 22, al Ote., en 1,016.87 mts., con Lote 28, al Pte., en 1,016.87 con el Lote 18 todos del mismo Mpio. Fracción del Lote No. 22 Frac. Mpal. de Mapimí, Dgo., con superficie de 50—00—00 Has., se miden partiendo de la mojonera, que por el lado Sur divide al Lote 21 de los expresados terrenos de Sur a Norte, por el Oriente, 500 mts., con el Lote 27, de Ote., a Pte., por el Norte 1,000 mts., con propiedad de PABLO VELAZQUEZ, de Norte a Sur por el Pte., 500 mts., con el Lote 17 y Pte., a Ote., por el Sur 1,000 mts., con Lote 21 Propiedad de ANGEL RUIZ.— Mitad del Lote 35 del mismo Frac., con superficie de 46—50—00 Has., y colinda: al Nte., en 365 mts., con el Lote No. 36; al Sur en 500 mts., con el Lote 39; al Ote., en 990 mts., con la otra mitad del Lote 35 y al Pte., en 1,016.87 mts., con el Lote 30.

Lo que hago de su conocimiento a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda formulada en su contra dentro de un término de 25 días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto que deberá publicarse por 5 veces consecutivas, quedando a disposición de ustedes las copias de traslado en la Secretaría de éste Juzgado.

Cd. Lerdo, Dgo., Marzo 12 de 1987.

La C. Secretaria, LIC. MARIA DE LOURDES CABELO.— Rúbrica.

5-V-2

— :: □ :: —

JUZGADO MIXTO de 1a. INSTANCIA
San Juan del Río, Durango.

E D I C T O

Con fundamento en el artículo 2901 del Código Civil Vigente para el Estado de Durango, por éste EDICTO, se dá amplia publicidad a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam que promueve la señora Carmen Góngora Rentería, como medio de acreditar el dominio pleno de un inmueble urbano ubicado en el Rancho "El Terrero" Municipio de San Juan del Río, Durango, con superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, colinda: Al Norte, propiedad de Félix Rentería; al Sur, con José Rentería; al Oriente, con Julián Morales y al Pioniente, con José Valles. Disponiendo el C. Juez por auto de ésta fecha, se publique éste edicto cinco veces consecutivas, en el Periódico El Sol de Durango, Oficial del Estado, lugares públicos de costumbre y de ubicación del inmueble, convocando a quien se crea con igual o mayor derecho, comparezca ante éste juzgado a deducirlos dentro de los veinte días siguientes última publicación. El Juicio relativo, quedó registrado bajo el No. 29/987.

San Juan del Río, Dgo.,
a 26 de Mayo de 1987.

El Secretario del Juzgado, **JAVIER VALDEZ OCHOA**.— Rúbrica.

5-V-5

JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
San Juan del Río, Dgo.

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2901 del Código Civil, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente "EDICTO", que se publicará 5 cinco veces consecutivas en los Periódicos El Sol de Durango y Oficial del Gobierno del Estado, que ante éste Juzgado se presentó el señor Herminio Gallegos Noris, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, como medio de acreditar la posesión y dominio durante el tiempo que marca la Ley para prescribirlo, de un inmueble urbano ubicado en Otilio Montaño, Mu-

nicipio de San Juan del Río, Durango, con superficie de 1,600 M², que colindan: Al Norte en 40.00 Mts., calle del pueblo; al Sur con propiedad de Manuel Noris; al Oriente, con propiedad de la misma persona; y al Poniente, Fundo Legal del Poblado Otilio Montaño. Las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan ante éste juzgado, dentro de los veinte días siguientes última publicación.

San Juan del Río, Dgo.,
a 29 de Mayo de 1987.

El Secretario del Juzgado, **JAVIER VALDEZ OCHOA**.— Rúbrica.

5-V-3

— :: □ :: —

:: S U M A R I O ::

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 49.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos Municipales, Organismos Descentralizados para que gestionen ante el Banco Nacional de Obras y Servicios el otorgamiento de Créditos 1

ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

ACTA de Examen Prof. de la Señorita Magdalena Flores Cangas	4
ACTA de Examen Prof. de la Señorita Sofía Bermúdez Ayala	5
ACTA de Examen Prof. de la Señorita Judith Gracia Navarro	6

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

SOLICITUD de Concesión de Ruta	6
JUDICIALES	6

— :: □ :: —